



REGLAMENTO DE RÉGIMEN SOCIAL DE UNIONISTAS DE SALAMANCA C.F.

Artículo 1 – Objeto

El presente Reglamento de Régimen Social tiene por objeto regular las actividades o actuaciones que pudieran resultar perjudiciales al Club Deportivo Unionistas de Salamanca CF (en adelante el “Club”) así como las sanciones a las mismas, dentro del marco constituido por la legislación deportiva vigente que le resulta de aplicación y con sujeción plena a lo establecido en sus Estatutos.

Artículo 2 – Ámbito de aplicación personal

El presente Reglamento será de aplicación a las personas enumeradas a continuación:

2.1 Los deportistas inscritos en el Club desde la formalización de su inscripción (o en su caso, desde la firma del contrato que les une al Club) hasta su baja;

2.2 A todo el personal del cuerpo técnico y auxiliar del Club;

2.3 A todos los padres, madres y/o tutores responsables de los jugadores del Club menores de edad, desde el momento de su inscripción hasta su baja en el Club;

2.4 A todos los socios del Club, desde el momento de su inscripción hasta su baja en el Club.

Artículo 3 – Ámbito de aplicación espacial

3.1 Las reglas contenidas en este Reglamento serán de aplicación a las personas enumeradas en el artículo anterior en cualquier circunstancia en la cual representen al Club, se identifiquen o signifiquen como miembros del Club y/o cuando el contexto establezca con claridad que dichas acciones sean realizadas con el ánimo de afectar al Club de forma negativa.



3.2 Serán examinadas y, en su caso, sancionadas cualesquiera acciones realizadas, manifestadas verbalmente o por escrito, con independencia del contexto o medio utilizado. La aplicación del presente Reglamento no estará limitado a sucesos o declaraciones acaecidos en cualquier instalación deportiva o durante la realización de eventos deportivos en los que participe el Club, sino que se extenderá a cualquier acto llevado a cabo en perjuicio del Club o cualquiera de sus integrantes.

Artículo 4 – Del régimen sancionador

4.1 Los órganos de gobierno del Club velarán para que las actividades del Club se desarrollen de acuerdo con los Estatutos del mismo y de acuerdo a los valores en ellos reflejados, con el objeto de hacer posible la efectiva realización de los fines sociales previstos.

4.2 Los órganos de gobierno del Club garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los deportistas, técnicos y auxiliares, así como a los socios del Club, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes.

Artículo 5 – Del órgano disciplinario

5.1 El órgano competente en materia disciplinaria será una comisión formada por cada uno de los estamentos del club, compuesta del siguiente modo: un miembro de la directiva, un representante de los padres de canteranos que deberá ser socio del Club, un representante del grupo de trabajo y dos representantes de socios, no distinguiéndose entre estos últimos entre los socios peñistas y los no peñistas en aras de la igualdad entre todos.

5.2 El presidente de la Comisión será elegido entre los representantes de socios o padres de jugadores dentro de la misma y podrá ostentar voto de calidad en caso de que la Comisión no esté reunida al completo. El mandato de la Comisión será el mismo que el de la junta directiva, teniendo que formarse una nueva comisión tras cada periodo electoral. El mandato máximo de cada miembro será de dos periodos electorales. Si un miembro causara baja será sustituido por otro miembro de su estamento, abriendo un periodo de 15 días naturales para la presentación de candidaturas y primando la antigüedad de pertenencia al club entre los candidatos. En caso de em-



pate entre candidatos, será función del resto de los miembros de la Comisión elegir al nuevo miembro por votación.

5.3 Los dos puestos destinados a socios se ocuparán del siguiente modo: uno de ellos estará reservado a socios fundadores y otro a socios no fundadores, en caso de concurrir ambas circunstancias. En caso de que se presente más de un socio fundador o no fundador respectivamente para su puesto reservado, la elección se hará por sorteo. En caso de no concurrir alguna de las dos circunstancias, los miembros serán igualmente elegidos por sorteo entre los concurrentes.

Artículo 6 – Principios sancionadores

La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la previa instrucción de expediente sujeto a los principios de audiencia y contradicción, siendo necesaria la comunicación en el momento del inicio de la instrucción al afectado o afectados en la que se notifique claramente los hechos, los artículos afectados y el denunciante o los denunciados, salvo en el caso en el que se estime que pueda haber represalias y con justificación por escrito de este particular.

Artículo 7 – Del tipo de faltas

Las faltas sancionables de acuerdo a este Reglamento se dividen en leves, graves y muy graves.

7.1 Se considerarán faltas leves:

- a) Las palabras o actos de significada desconsideración hacia los miembros del Club o terceras personas sirviendo como atenuante que sean consecuencia de desconsideraciones previas y como agravante es estar bajo los efectos de alcohol o drogas;
- b) El descuido negligente en el uso de las instalaciones del Club;
- c) En general, las conductas contrarias al buen orden deportivo, que no sean calificadas como actos y conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes con el agravante de conductas contra el colectivo LGTB o machistas y de estar bajo los efectos del alcohol o las drogas;



d) Incitar a la violencia o a la comisión de infracciones de este reglamento.

7.2 Se considerarán infracciones graves:

a) Insultos y actitudes ya sean presenciales o en redes sociales a terceras partes que dañen la imagen del club siempre que se pueda atribuir sin género de duda el autor o autores de la misma y sirviendo como atenuante responder a insultos o actitudes de otras partes;

b) Causar desperfectos en los bienes del Club o de terceros de forma intencionada;

c) Amenazar o coaccionar a otros;

d) Introducir bebidas alcohólicas y/o drogas prohibidas en recintos deportivos

e) Ceder de manera fraudulenta del carnet de socio siendo esta la cesión de un carnet de socio con bonificaciones, como juvenil o parado, a un tercero siempre y cuando se demuestre que la cesión es voluntaria y no sea precedido de una pérdida o hurto, en cuyo caso el socio será exonerado;

f) Promover, organizar, dirigir o encubrir los actos y conductas enumerados en este apartado.

g) La comisión de una falta leve, cuando el infractor hubiere sido sancionado anteriormente por otras dos del mismo carácter en un periodo igual o menor a un año.

7.3 Se consideran infracciones muy graves:

a) Realizar actos encaminados a perjudicar el prestigio o funcionamiento del Club.

b) Agredir a cualquier miembro del Club o terceros;

c) Tomar parte en una pelea o riña multitudinaria, aunque no se demuestren agresiones;

d) Cometer quebrantamiento de sanción impuesta o de medidas cautelares que resulten ejecutivas siempre y cuando quede constancia documental de que la persona afectada ha sido puesta en conocimiento de la misma;



- e) Cometer actos notorios y públicos que afecten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad, o reincidencia en infracciones graves de esta naturaleza;
- f) Promover, organizar, dirigir o encubrir los actos y conductas enumerados en este apartado.
- g) Desconsiderar y menospreciar de forma grave a una persona o grupo de personas en relación con su origen racial o étnico, su religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual;
- h) Cometer una falta grave cuando hubiere sido sancionado con anterioridad por otras dos del mismo carácter en un periodo igual o menor a dos años.

Artículo 8 – De las sanciones

Corresponde a la junta directiva la imposición de sanciones, después de estudiado el dictamen del comité de disciplina. Las sanciones se corresponderán con la gravedad de las faltas y podrán ser las siguientes:

8.1 En el caso de faltas leves: siendo la primera infracción, se procederá simplemente a la apertura de expediente y apercibimiento. La acumulación de faltas leves dará lugar a su tratamiento a partir de la tercera falta leve como si de una falta grave se tratase.

8.2 En el caso de faltas graves, la sanción podrá oscilar entre la suspensión de la condición de socio por hasta un periodo de 1 año y la expulsión temporal del Club de entre 3 meses a 2 años.

8.3 En el caso de faltas muy graves, la sanción podrá oscilar entre la expulsión temporal del Club de entre 3 meses a 2 años y la expulsión permanente y a perpetuidad del Club.

8.4 Cualquier tipo de suspensión o expulsión del club incluirá la imposibilidad de atender ninguna de las competiciones en las que participe cualquier equipo del Club, o el voto en Asamblea u otros foros durante la duración de la suspensión o sanción.



Artículo 9 – Del proceso sancionador

9.1 La apertura de expediente podrá iniciarse de oficio por la Junta Directiva o a petición de un grupo de al menos 10 socios de número. Dicha petición deberá formalizarse por escrito y firmada por los socios peticionarios.

9.2 El proceso sancionador se iniciará cuando sea comunicado al denunciado o denunciados y no podrá dilatarse más de 30 días naturales salvo cuando la situación lo recomiende, fundamentándolo por escrito y notificándolo a las partes implicadas

9.3 Acordada por la Junta Directiva la incoación del expediente sancionador, procederá a la designación de un instructor dentro del Comité de Disciplina. El Comité, a través del instructor remitirá escrito al investigado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de siete días naturales, pudiendo proponer la práctica de pruebas en su descargo, que serán admitidas o rechazadas por el instructor o Comité mediante resolución motivada. El expedientado tendrá derecho a asistir a la práctica de las pruebas que se estimen pertinentes, así como a solicitar la realización de un careo con las partes implicadas.

9.4 Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, y celebradas, en su caso, las pruebas, el Comité adoptará un acuerdo al respecto, requiriéndose el voto de la mayoría simple. La sanción será comunicada al sancionado mediante método que asegure su recepción, salvo caso de fuerza mayor. La tramitación del expediente sancionador no podrá exceder de un plazo de 1 mes. Durante dicho plazo, el Comité podrá acordar la suspensión cautelar de los derechos del socio expedientado en los casos de faltas graves o muy graves, computándose luego a efectos del cumplimiento de la sanción.

9.5 La tramitación del expediente, así como las acciones tomadas para investigar y sancionar en su caso, serán llevadas a cabo por el Comité de Disciplina.

9.6 En el caso que el Comité de Disciplina decida sancionar, la sanción será comunicada al sancionado mediante método que asegure su recepción, salvo caso de fuerza mayor. La tramitación del expediente sancionador no podrá exceder de un plazo de 1 mes.

9.7 El sancionado podrá elevar un recurso contra la resolución del Comité de Disciplina ante la asamblea general.



9.8 En el caso que la Asamblea General aceptara el recurso del sancionado se le restituirán todos sus derechos así como el equivalente pecuniario de los partidos a los que no hubiera podido asistir durante el periodo de sanción cautelar.

Artículo 10 – Extinción de la responsabilidad disciplinaria:

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción;
- b) Por fallecimiento del sancionado;
- c) Por prescripción – Las faltas prescribirán a los seis meses las leves, al año las graves y a los 2 años las muy graves; o
- d) Por indulto o amnistía de la sanción. Tal indulto o amnistía tan solo podrá ser concedido por la Asamblea General por mayoría simple.
- e) Por estimación del recurso que pudiese ser interpuesto por el sancionado.

Artículo 11 – De los recursos

Todas las sanciones podrán recurrirse en la Asamblea ordinaria siguiente a la imposición de las sanciones.

11.1 La sanción impuesta por falta leve se puede recurrir de forma escrita de la siguiente manera:

- a) Cuando el expediente haya sido llevado y la sanción impuesta por el Comité Disciplinario, el recurso se realizará a la Junta Directiva.
- b) Cuando el expediente haya sido llevado y la sanción impuesta por la Junta Directiva, el recurso se realizará a la Asamblea General Ordinaria en su siguiente convocatoria tras la resolución de la sanción.

11.2 Las sanciones por faltas graves o muy graves se pueden recurrir a la Asamblea.

- a) En el caso de sanciones por faltas graves, el recurso se decidirá en la siguiente Asamblea Ordinaria si faltan menos de 3 meses para la celebración de



la misma. En el caso contrario, el sancionado podrá solicitar la celebración de una Asamblea Extraordinaria en un plazo de 3 meses desde la interposición del recurso suspendiéndose la sanción hasta que se lleve a cabo la asamblea.

b) En el caso de sanciones por faltas muy graves, y a menos de que la siguiente Asamblea Ordinaria se celebre dentro del plazo de un mes desde la interposición del recurso, se convocará una Asamblea Extraordinaria en el transcurso de ese tiempo suspendiéndose la sanción hasta que se lleve a cabo la asamblea. De cualquier manera, si se tratara de una sanción por razón de violencia física, quedarían suspendidos tanto la sanción como la condición de socio del sancionado en espera de que la Asamblea resuelva su recurso.

11.3 La interposición del recurso por parte del sancionado deberá estar fundamentada en derecho, de acuerdo a las normas y Estatutos que rigen el Club. El recurso deberá presentarse por escrito y firmado por el sancionado. La fecha límite de presentación del recurso será 15 días desde que la sanción le sea comunicada al sancionado.

11.4 La Asamblea General decidirá sobre el recurso con una mayoría simple de los votos presentes. En el caso que no exista dicha mayoría, la sanción será mantenida.

Artículo 12 – Responsabilidad en los daños

Cuando de la comisión de una falta resulte daño o perjuicio económico para el ofendido, el responsable de aquélla lo será también de indemnizarlo, de conformidad con las previsiones contenidas a tal efecto en el presente Ordenamiento.

Artículo 13 – Grado de consumación

13.1 Son punibles la infracción consumada, ya sea por parte del autor material o autor intelectual, y la tentativa.

13.2 Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.



13.3 La tentativa se castigará con la sanción inferior a la prevista para la infracción consumada.

Artículo 14 – Otras conductas

Las conductas contrarias al buen orden deportivo, distintas de las tipificadas en el presente Reglamento, serán sancionadas conforme a la gravedad de las mismas, a tenor de las penas establecidas en los artículos y apartados expresados en el mismo y en los Estatutos del Club y a tenor de la naturaleza de dichas conductas.

Artículo 15 – Entrada en vigor

El presente Reglamento de Régimen Social entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea General, no pudiéndose aplicar de forma retroactiva.

Artículo 16 – De la actualización del reglamento

16.1 El presidente de la comisión rendirá cuentas a la Asamblea General de forma anual, preferiblemente en la asamblea de final de temporada.

16.2 Este reglamento podrá modificarse mediante la presentación de enmiendas que podrán realizar los socios fundadores o de número mediante la presentación de un escrito justificado y firmado por al menos 20 socios fundadores o de número y con el texto a incluir, modificar o suprimir. Dicha modificación será votada en la siguiente Asamblea General. Previamente, el club, mediante sus canales de comunicación con los socios habrá publicitado la propuesta su consideración.